



Macaravita, diecisiete (17) de agosto de 2022.

Oficio: No 116

REFERENCIA: TUTELA RAD: 684254089001-2021-00021-00024-00
MEDIO DE CONTROL: INCIDENTE DE DESACATO 2022-00013
ACCIONANTE: PEDRO RAFAEL ORJUELA GUTIERREZ
ACCIONADA: EPS-S SANITAS

REQUIMIENTO PREVIO

Previo a admitir el incidente desacato impetrado por el señor PEDRO RAFAEL ORJUELA GUTIERREZ, por intermedio de la Personería de Macaravita, quien manifiesta que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela de la referencia proferida por este Juzgado, de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al señor Gerente y/o quien haga sus veces como representante legal de la EPS-S SANITAS, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de la referencia proferido por este despacho el veinticuatro (24) de Septiembre del 2021, de acuerdo a lo ordenado en el numeral segundo el cual reza así:

“SEGUNDO. - ORDENAR a EPS SANITAS S.A.S., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, adopte las decisiones necesarias para que se suministre los insumos, tratamientos, exámenes y procedimientos médicos que requiera el señor PEDRO RAFAEL ORJUELA GUTIERREZ brindándole el TRATAMIENTO INTEGRAL que requiera el manejo de las patologías denominadas de LATEROCOLIS y las complicaciones que se esta se deriven, garantizando sin dilación alguna la continuidad y prestación de todos los servicios médicos que precise con estricto arreglo a la frecuencia, cantidad y presentación de los conceptos PBS-S y NO PBS-S señaladas por los médicos y/o especialistas tratantes en las correspondientes prescripciones que emitan para tal propósito.”. .

Manifiestar la razón o circunstancia, porque no se le ha suministrado el medicamento TOXINA BUTULINICA X 100 U.I conforme orden del médico tratante, tal y como se ordenó por parte de este Despacho en el proveído de la referencia.

SEGUNDO: El Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces, deberá informar en el tiempo otorgado por este despacho, la razón de porque no se le ha realizado la entrega del medicamento TOXINA BUTULINICA X 100 U.I conforme orden del médico tratante y como se ordenó en el fallo de tutela; se ordena el suministro del mismo so pena de ser sancionado igualmente por desacato a resolución judicial (artículo 27 del Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: Comunicar de la presente determinación de la manera más expedita a la parte incidentante, y al aquí accionado, mediante el correo institucional determinado, remítase copia del fallo de Tutela para mayor ilustración del gerente y/o representante legal o quien haga sus veces, de la EPS-S SANITAS.

CUARTO: La respuesta deberá enviarse al correo del Juzgado j01prmpalmacaravita@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


YANETH SANCHEZ CASTILLO

JUEZ